



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 100 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 MAYO 2025

### VISTO:

El informe N° 027-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, el informe inicial de instrucción N° 004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el informe final de instrucción N° 004 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 100 -2025-GRSM/DREM

### ubicación de la unidad fiscalizable

<b>UNIDAD FISCALIZABLE</b>	Cantera Jehová el Salvador	
<b>Ubicación en derecho minero extinguido</b>	Sector	El Arenal San Juan del Mayo
	Distrito	Pardo Miguel
	Provincia	Rioja
	Departamento	San Martín
	Derecho Minero	JEHOVA EL SALVADOR
	Código	720000317
	Titular minero	D' HOUSE S.A.C
	Situación	Vigente
<b>ACTIVIDAD</b>	Explotación de arena	
<b>CONDICIÓN</b>	Formal	
<b>ESTRATO</b>	Pequeño Productor Minero - PPM	
<b>ESTADO</b>	En actividad	
<b>TIPO DE SUPERVISIÓN</b>	Programado	

### datos del administrado fiscalizado

<b>Nombre</b>	D' HOUSE S.A.C.
<b>RUC</b>	20610177906
<b>GERENTE GENERAL</b>	PEREZ HERNANDEZ PERCY
<b>DNI</b>	46097959
<b>CELULAR</b>	907207175
<b>Domicilio</b>	JR. Ejército de Salvación Nro. S/N C.P. El Porvenir (a media Cda de la plaza)
<b>Distrito</b>	Rioja
<b>Provincia</b>	Rioja
<b>Departamento</b>	San Martín

Que, en el acta de supervisión realizada se establece que, siendo las 11:45 horas del día 11 de febrero de 2025, con la participación del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y en presencia del Ing. Jhonny Fernández Dávila en calidad de encargado de D HOUSE S.A.C, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero formal D' HOUSE S.A.C., en la concesión minera vigente "JEHOVA EL SALVADOR", ubicada en el sector el Arenal San Juan del Mayo, distrito de Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento de San Martín, evidenciando mediante acta y tomas fotográficas lo siguiente:

# Resolución Directoral Regional

Nº 100 -2025-GRSM/DREM

- Se encontró un área al costado del área del almacén, casa de vigilancia, donde falta orden y limpieza.
- De las zonas que se encuentran en desuso deberán realizar el cierre progresivo de acuerdo al IGAFOM aprobado.
- Se encontró una cantera de explotación de arena con un talud de 15 metros aproximado.
- Realizar monitoreo de acuerdo al IGAFOM y ser presentado a la DREMSM.
- Realizar el desmantelamiento de estructura sin uso.
- Recoger los desechos metálicos de la cantera.

Siendo las 12:56 horas del mismo día, se da por concluido la supervisión cerrando el acta con las firmas de los presentes.

## áreas y/o componentes supervisados

Cuadro N° 01: Área de la actividad minera Autorizada.

COORDENADAS WGS 84 - Zona 18S ÁREA AUTORIZADA					
N	ESTE	NORTE	N	ESTE	NORTE
1	222000.00	9367439.12	17	222505.59	9367411.93
2	222000.00	9367196.61	18	222482.15	9367427.16
3	222037.58	9367112.72	19	222476.98	9367436.75
4	222077.30	9367159.89	20	222478.01	9367481.72
5	222147.64	9367181.69	21	222475.51	9367497.26
6	222285.12	9367201.44	22	222468.82	9367506.09
7	222269.49	9367244.81	23	222456.36	9367510.00
8	222325.80	9367334.89	24	222473.45	9367552.83
9	222400.23	9367330.27	25	222443.70	9367566.26
10	222379.03	9367373.83	26	222409.19	9367591.58
11	222411.00	9367360.75	27	222380.35	9367612.32
12	222460.38	9367337.08	28	222349.66	9367611.85
13	222461.68	9367378.42	29	222317.65	9367604.53
14	222468.58	9367381.70	30	222293.10	9367604.05
15	222502.05	9367363.60	31	222127.38	9367524.34
16	222518.61	9367402.26	<b>ÁREA 15.01 ha</b>		



# Resolución Directoral Regional

N° 100 -2025-GRSM/DREM

**Cuadro N° 2: Área de actividad minera supervisada**

Coordenada WGS 84 - Zona 18S					
Área de actividad minera supervisada 11-02-2025					
N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	222573.73	9367419.13	21	222365.81	9367418.89
2	222573.40	9367417.14	22	222357.70	9367423.72
3	222568.47	9367405.06	23	222355.45	9367426.25
4	222559.63	9367372.71	24	222353.32	9367434.88
5	222552.83	9367356.08	25	222353.40	9367443.29
6	222544.78	9367347.35	26	222353.12	9367457.34
7	222531.81	9367347.69	27	222358.19	9367461.68
8	222514.50	9367353.04	28	222365.54	9367480.19
9	222513.61	9367354.36	29	222385.28	9367502.29
10	222451.40	9367412.85	30	222376.32	9367524.83
11	222448.17	9367415.93	31	222383.39	9367529.39
12	222436.39	9367423.40	32	222425.45	9367532.37
13	222433.92	9367405.58	33	222444.92	9367537.11
14	222432.70	9367404.58	34	222460.19	9367551.69
15	222428.19	9367397.37	35	222477.20	9367555.19
16	222425.31	9367395.69	36	222496.55	9367548.37
17	222421.88	9367394.68	37	222517.58	9367534.84
18	222392.86	9367391.13	38	222538.85	9367515.01
19	222390.74	9367393.44	39	222567.01	9367475.47
20	222381.40	9367402.14	40	222583.54	9367427.08
Área 30 068.6994 m <sup>2</sup>					



**Cuadro N° 3: Ubicación de caseta de vigilancia, almacén**

Coordenada WGS 84 - Zona 18S		
Caseta de vigilancia, almacén 11-02-2025		
N°	ESTE	NORTE
1	222573.73	9367419.13



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 100 -2025-GRSM/DREM

Que, como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 18 de marzo de 2025, al administrado, **minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, quien ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA fuera del área autorizada por la DREM-SM. mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2019-GRSM/DREM., POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.**

### Presuntos incumplimientos a la normatividad minera y/o ambiental



HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
<p>EL TITULAR MINERO AUTORIZADO ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM.</p>	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, “los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento” y que “por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...).”</p> <p>Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p>



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 100 -2025-GRSM/DREM

	<p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p>Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.</p> <p>Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (P.O)</p> <p><u>Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR</u> que aprueba el Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín.</p>
--	---



Que, en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N°163-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 027-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 con fecha 28 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 ya que es el presunto **infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín**

Que, el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 a la fecha **NO PRESENTÓ SUS DESCARGOS** ante la DREM-SM.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, tal como consta en el ACTA N°01 DE REUNIONES DEL PAS-DREM 2025, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Alejandro Flores Alegre en calidad de Instructor y los Fiscalizadores de la DREM-SM (El Ingeniero Metalúrgico, Ramón Arévalo Franco con CIP N° 198396, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, el Ingeniero



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 100 -2025-GRSM/DREM

Ambiental, Manolo Rodriguez Mendoza con CIP N° 102997) para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 .

Que, teniendo en consideración que, **el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA fuera del área autorizada por la DREM-SM. mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2019-GRSM/DREM, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, por lo tanto se ha determinado IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 02 UIT** (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; **así mismo se dispone la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que CUMPLA CON EL PAGO DE LA SANCION PECUNIARIA Y DELIMITE SUS LINDEROS DEL AREA AUTORIZADA.**

De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER al administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, una sanción pecuniaria de 02 UIT** (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) por estar **REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM. MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 125-2019-GRSM/DREM.** siendo infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en





**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

## *Resolución Directoral Regional*

N° 100 -2025-GRSM/DREM

cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, minero formal D´ HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 CUMPLA CON EL PAGO DE LA SANCION PECUNIARIA Y DELIMITE SUS LINDEROS DEL AREA AUTORIZADA.

**ARTICULO TERCERO.-COMUNICAR, al minero formal D´ HOUSE S.A.C.** con RUC N° 20610177906 que, en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR al administrado, minero formal D´ HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906,** con domicilio real en el Jr. Ejército de Salvación S/N. CP El Porvenir a media cuadra de la Plaza de Armas, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín. a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.

Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS-  
iniciado contra el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con  
RUC N° 20610177906 por la presunta infracción a la legislación minera  
y ambiental.

Referencia : Informe Inicial de Instrucción N° 004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA.

Fecha : Moyobamba, 19 de mayo de 2025.

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

-Acta de FISCALIZACIÓN de fecha 11 de febrero de 2025.

-Luego de la mencionada fiscalización se emitió el Informe N.º 0027-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 24 de febrero de 2025 por parte del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, fiscalizador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la DREM-SM, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C con RUC N° 20610177906

-Mediante Informe Inicial de Instrucción N° 004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 18 de marzo de 2025, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C con RUC N° 20610177906

### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

### III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.



### IV. INFORMACIÓN GENERAL

#### ubicación de la unidad fiscalizable

<b>UNIDAD FISCALIZABLE</b>	Cantera Jehová el Salvador	
<b>Ubicación en derecho minero extinguido</b>	Sector	El Arenal San Juan del Mayo
	Distrito	Pardo Miguel
	Provincia	Rioja
	Departamento	San Martín
	Derecho Minero	JEHOVA EL SALVADOR
	Código	720000317
	Titular minero	D' HOUSE S.A.C
	Situación	Vigente
<b>ACTIVIDAD</b>	Explotación de arena	
<b>CONDICIÓN</b>	Formal	
<b>ESTRATO</b>	Pequeño Productor Minero - PPM	
<b>ESTADO</b>	En actividad	
<b>TIPO DE SUPERVISIÓN</b>	Programado	

#### datos del administrado fiscalizado

<b>Nombre</b>	D' HOUSE S.A.C.
<b>RUC</b>	20610177906
<b>GERENTE GENERAL</b>	PEREZ HERNANDEZ PERCY



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



DNI	46097959
CELULAR	907207175
Domicilio	JR. Ejército de Salvación Nro. S/N C.P. El Porvenir (a media Cda de la plaza)
Distrito	Rioja
Provincia	Rioja
Departamento	San Martín

### V. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION

En el acta de supervisión realizada se establece que, siendo las 11:45 horas del día 11 de febrero de 2025, con la participación del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y en presencia del Ing. Jhonny Fernández Dávila en calidad de encargado de D HOUSE S.A.C, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero formal D' HOUSE S.A.C., en la concesión minera vigente "JEHOVA EL SALVADOR", ubicada en el sector el Arenal San Juan del Mayo, distrito de Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento de San Martín, evidenciando mediante acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se encontró un área al costado del área del almacén, casa de vigilancia, donde falta orden y limpieza.
- De las zonas que se encuentran en desuso deberán realizar el cierre progresivo de acuerdo al IGAFOM aprobado.
- Se encontró una cantera de explotación de arena con un talud de 15 metros aproximado.
- Realizar monitoreo de acuerdo al IGAFOM y ser presentado a la DREMSM.
- Realizar el desmantelamiento de estructura sin uso.
- Recoger los desechos metálicos de la cantera.

Siendo las 12:56 horas del mismo día, se da por concluido la supervisión cerrando el acta con las firmas de los presentes.

### áreas y/o componentes supervisados

Cuadro Nº 01: Área de la actividad minera Autorizada.

COORDENADAS WGS 84 - Zona 18S ÁREA AUTORIZADA					
N	ESTE	NORTE	N	ESTE	NORTE
1	222000.00	9367439.12	17	222505.59	9367411.93
2	222000.00	9367196.61	18	222482.15	9367427.16
3	222037.58	9367112.72	19	222476.98	9367436.75
4	222077.30	9367159.89	20	222478.01	9367481.72
5	222147.64	9367181.69	21	222475.51	9367497.26
6	222285.12	9367201.44	22	222468.82	9367506.09
7	222269.49	9367244.81	23	222456.36	9367510.00
8	222325.80	9367334.89	24	222473.45	9367552.83
9	222400.23	9367330.27	25	222443.70	9367566.26



10	222379.03	9367373.83	26	222409.19	9367591.58
11	222411.00	9367360.75	27	222380.35	9367612.32
12	222460.38	9367337.08	28	222349.66	9367611.85
13	222461.68	9367378.42	29	222317.65	9367604.53
14	222468.58	9367381.70	30	222293.10	9367604.05
15	222502.05	9367363.60	31	222127.38	9367524.34
16	222518.61	9367402.26	<b>ÁREA 15.01 ha</b>		

**Cuadro N° 2: Área de actividad minera supervisada**

Coordenada WGS 84 - Zona 18S Área de actividad minera supervisada 11-02-2025					
N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	222573.73	9367419.13	21	222365.81	9367418.89
2	222573.40	9367417.14	22	222357.70	9367423.72
3	222568.47	9367405.06	23	222355.45	9367426.25
4	222559.63	9367372.71	24	222353.32	9367434.88
5	222552.83	9367356.08	25	222353.40	9367443.29
6	222544.78	9367347.35	26	222353.12	9367457.34
7	222531.81	9367347.69	27	222358.19	9367461.68
8	222514.50	9367353.04	28	222365.54	9367480.19
9	222513.61	9367354.36	29	222385.28	9367502.29
10	222451.40	9367412.85	30	222376.32	9367524.83
11	222448.17	9367415.93	31	222383.39	9367529.39
12	222436.39	9367423.40	32	222425.45	9367532.37
13	222433.92	9367405.58	33	222444.92	9367537.11
14	222432.70	9367404.58	34	222460.19	9367551.69
15	222428.19	9367397.37	35	222477.20	9367555.19
16	222425.31	9367395.69	36	222496.55	9367548.37
17	222421.88	9367394.68	37	222517.58	9367534.84
18	222392.86	9367391.13	38	222538.85	9367515.01
19	222390.74	9367393.44	39	222567.01	9367475.47
20	222381.40	9367402.14	40	222583.54	9367427.08
Área 30 068.6994 m <sup>2</sup>					

**Cuadro N° 3: Ubicación de caseta de vigilancia, almacén**

Coordenada WGS 84 - Zona 18S Caseta de vigilancia, almacén 11-02-2025		
N°	ESTE	NORTE
1	222573.73	9367419.13



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 18 de marzo de 2025, al administrado, **minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, quien ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA fuera del área autorizada por la DREM-SM. mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2019-GRSM/DREM., POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

### Presuntos incumplimientos a la normatividad minera y/o ambiental



HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
EL TITULAR MINERO AUTORIZADO ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM.	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, “los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento” y que “por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)”.</p> <p>Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p> <p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y</p>



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	<p>jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p>Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.</p> <p>Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (P.O)</p> <p><u>Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR</u> que aprueba el Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín.</p>
--	---

**De la Notificación:** En cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N°163-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 027-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°004-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 con fecha 28 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.



El Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 ya que es el presunto **infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín**

**Del Descargo:** el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 a la fecha **NO PRESENTÓ SUS DESCARGOS ante la DREM-SM.**

Que, con fecha 08 de abril de 2025, tal como consta en el ACTA N°01 DE REUNIONES DEL PAS-DREM 2025, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Alejandro Flores Alegre en calidad de Instructor y los Fiscalizadores de la DREM-SM (El Ingeniero Metalúrgico, Ramón Arévalo Franco con CIP N° 198396, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, el Ingeniero Ambiental, Manolo Rodríguez Mendoza con CIP N° 102997) para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906 .

### VII.CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS POSIBLES SANCIONES

Teniendo en consideración que, **el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA fuera del área autorizada por la DREM-SM. mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2019-GRSM/DREM, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO**



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, por lo tanto se ha determinado IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 02 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; así mismo se dispone la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que CUMPLA CON EL PAGO DE LA SANCION PECUNIARIA Y DELIMITE SUS LINDEROS DEL AREA AUTORIZADA.****

### VIII.RECOMENDACIONES

- **IMPONER** al administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, **una sanción pecuniaria de 02 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,350.00 soles) por estar REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM. MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 125-2019-GRSM/DREM.** siendo infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.
- **DISPONER la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906, **CUMPLA CON EL PAGO DE LA SANCION PECUNIARIA Y DELIMITE SUS LINDEROS DEL AREA AUTORIZADA.**
- **COMUNICAR, al administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906** que, en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargaría de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.
- **NOTIFICAR al administrado, minero formal D' HOUSE S.A.C. con RUC N° 20610177906,** con domicilio real en el Jr. Ejercito de Salvación S/N. CP El





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Porvenir a media cuadra de la Plaza de Armas, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín. a fin de que cumpla con el pago la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo. Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

- Emitir un acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,

---

Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador